

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ACURIO VENTURES III, SCR, S.A.

Junio 2024

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Acuerdo de funcionamiento, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

La denominación de la Sociedad será ACURIO VENTURES III, SCR, S.A. (la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Acurio Ventures Partners, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao (Bizkaia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan

plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte, S.L.
Calle Ercilla, 24, 48011 Bilbao
NIF B79104469
R.O.A.C. número S0692

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España
Calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid
NIF W00111171
Registro de entidades depositarias de la
CNMV número 240

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en su acuerdo de funcionamiento, que se adjunta como **Anexo I** (el "Acuerdo") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "Acuerdo de Suscripción") en la Sociedad, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado

y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 Características sociales y/o medioambientales

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), la Sociedad está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso

dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales de la Sociedad).

La Sociedad tiene como objetivo alcanzar un tamaño máximo de treinta millones de euros (30.000.000,00), si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste. En ningún caso los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superarán la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000€), que se establece como tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón quinientos mil (1.500.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita).

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y posteriormente, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, ningún Accionista o Inversor podrá suscribir, poseer, o controlar de otro modo, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de (i) los Compromisos Totales; y/o (ii) los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y/o (iii) los derechos de voto en el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité de la Sociedad

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Acuerdo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, a lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 6.2 del Acuerdo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en el Acuerdo. En cada Solicitud de Desembolso se indicará la cuantía del pago solicitado que se destinará a sufragar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos de la Sociedad, las Inversiones y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que

considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto, siempre que dichas disposiciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Accionistas de la misma clase de Acciones y de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en Euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas e Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

3.3 **Reembolso de Acciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Acuerdo para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Acciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Accionistas, *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Acuerdo conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. **LAS ACCIONES**

4.1 **Características generales y forma de representación de las Acciones**

La Sociedad es un patrimonio dividido en Acciones de Clase C (sin perjuicio de otras Acciones que la Sociedad Gestora pueda crear), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la obligación de suscribir Acciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 **Clases de Acciones**

Los potenciales inversores suscribirán las Acciones de Clase C.

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, mantendrán un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

4.3 **Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 16.2 del Acuerdo (las "**Reglas de Praelación**").

4.4 **Política de distribución de resultados**

La Sociedad realizará Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de una Sociedad Participada o por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta (40) Días Hábiles desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Acuerdo;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21.2 del Acuerdo- de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por la

Sociedad a los Accionistas no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de las Acciones previstos en el Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Inicialmente, el valor nominal de cada acción de la Sociedad será de un céntimo de euro (0,01€) cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar participaciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas startups), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A. Asimismo, la Sociedad podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

La Sociedad realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

De igual modo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o prestarán apoyo financiero ni de cualquier otro tipo –directa o indirectamente– a sociedades u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización u otra actividad ilegal de conformidad con la legislación y normativa aplicable a la Sociedad o al fondo o entidad en cuestión), incluyendo sin limitaciones la clonación humana con fines de reproducción; o
- (b) que sustancialmente se centre en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - (ii) la financiación de la producción y la comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas de datos electrónicos o soluciones que: (x) tengan

como objetivo apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (iii) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir que, de manera ilegal, se entre en redes electrónicas de datos; o se descarguen datos electrónicos; o

(v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:

(A) Explotación, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;

(B) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

(C) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

(D) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Rendimiento de Emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

(vi) industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, como se indica a continuación:

(A) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).

(B) Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14).

(C) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15).

(D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16).

(E) Fabricación de cemento (NACE 23.51).

(F) Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10).

(G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20).

(H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34).

- (I) Producción de aluminio (NACE 24.42).
- (J) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30).
- (K) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) inmediatamente anterior, estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión específica (a) se califica como inversión ambientalmente sostenible según se define en la *Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles* (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones) complementada por los criterios técnicos establecidos en los "**Actos Delegados de la Taxonomía de la UE**" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, con sus modificaciones, respectivamente), o (b) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES).

Además, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (a) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (b) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

La estrategia de inversión de los Fondos Paralelos se centra principalmente en inversiones europeas.

De conformidad con la anterior, los Fondos Paralelos tienen como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o lugar principal de negocio se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a los Beneficiarios Españoles Elegibles, en los que los Fondos Paralelos invertirán al menos el 50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos descontando las cantidades destinadas al pago de comisiones y gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos invertirán un importe equivalente a al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados de los Fondos Paralelos en Beneficiarios Elegibles que tengan sus actividades principales (es decir, la parte principal de sus actividades en función de los empleados acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) en los Estados miembros de la Unión Europea y/o los países de la AELC. Para las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones insignificantes, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera Inversión de la Sociedad. Este requisito se cumplirá al final del Periodo de Inversión de la Sociedad y al final de la duración de la Sociedad.

7.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, la Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionado por la Sociedad de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

A efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, cuando la Sociedad utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos convertibles, préstamos participativos, etc.) para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de la Distribución de dichos importes a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, la Sociedad podrá

tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las garantías de la Sociedad y cualquier otra forma de endeudamiento en cada momento no exceda del menor del: (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento.

La Sociedad no recurrirá a préstamos para pagar distribuciones a los Accionistas, salvo para cubrir a corto plazo los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo regular de distribución.

La Sociedad no tomará préstamos de, ni concederá préstamos a, ni contraerá ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés, en relación con (i) la Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore o (iii) cualquier otra Persona mencionada en el Artículo 11.1.2 del Acuerdo.

La Sociedad no asegurará ni proporcionará garantía alguna como aval de obligaciones y/o pasivos de las Sociedades Participadas (incluida cualquier Afiliada o filial directa o indirecta de dichas Sociedades Participadas o vehículos de adquisición).

La Sociedad no hipotecará, pignoraré ni gravará de ningún otro modo (i) el Compromiso de Inversión de ningún Accionista (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por la Sociedad con arreglo a los apartados (a) y (b) anteriores de este Artículo 9) ni (ii) ninguna Inversión en Sociedades Participadas (incluidas las acciones o participaciones representativas de su capital social).

Siempre de conformidad con todo lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Acuerdo), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, la Sociedad podrá:

- (i) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (A) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (B) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (ii) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (A) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una

cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (B) ningún Accionista será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Acuerdo, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Accionista a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión) siempre que se soliciten en nombre de la Sociedad y de conformidad con el Acuerdo, sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías, permitido en virtud del Acuerdo.

Para evitar cualquier duda, (a) los Accionistas no serán responsables de las obligaciones de la Sociedad, (b) el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Accionista se reducirá en los importes así financiados por dicho Accionista en virtud del anterior apartado (ii), se emitan o no nuevas Acciones, y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se efectuarán a todos los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar

servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas e Inversores que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Acuerdo de Funcionamiento sólo podrá modificarse de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo y toda modificación del Acuerdo de Funcionamiento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días después del cierre de cada ejercicio, los estados financieros no auditados de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, siempre que la Sociedad Gestora haga todo lo posible por facilitar dichos estados financieros auditados dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) los estados de posición en la Sociedad de los Accionistas;
 - (ii) un informe trimestral que incluya:
 - (A) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (B) un informe sobre las Sociedades Participadas, cualesquiera Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una breve descripción de los cambios en la situación de las Inversiones;
- (C) Costes de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones;
- (D) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante el correspondiente trimestre;
- (E) los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad;
y
- (F) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

13. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas o Inversores en relación con la Sociedad, en su propio nombre y para y por cuenta de la Sociedad y/o de los Fondos Coinversores, con los Accionistas o Inversores (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Accionistas que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual (a estos efectos, la Sociedad Gestora indicará en el documento que envíe junto con la copia o compilación de los Acuerdos Individuales, cuáles son los Compromisos de Inversión inferiores del Accionista o Inversor al que se haya concedido dicho Derecho Elegible).

Los Accionistas dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

14. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Acuerdo, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones

de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por la Sociedad de conformidad con el Artículo 21.4 del Acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1 del Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos retornos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de los importes solicitados a los Accionistas y desembolsados a la Sociedad y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos de la Sociedad; y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

La Sociedad podrá Reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que la Sociedad no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales y (ii) los importes totales invertidos (incluidas las Inversiones Complementarias y las reinversiones) no superen en ningún momento el ciento veinte por ciento (120%) acumulado de los Compromisos Totales.

Los importes Recicladados en virtud del Artículo 21.4 deberán comunicarse detalladamente a los Accionistas.

14.2 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Accionistas quedarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo el Reciclaje, los pagos que deba efectuar la Sociedad en ejecución de las garantías previstas para la desinversión o los pagos que deban efectuarse en concepto de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 29.2 del Acuerdo, en cada caso, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 6.5 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del Acuerdo;
- (c) aquellos importes pagados por los Accionistas cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado avales u otras formas de garantías, con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre que (a) la Solicitud de Desembolso sea enviada por la Sociedad en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Accionista esté obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas derivadas de dicha desinversión; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación de la Sociedad a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Acuerdo, siempre que (a) la solicitud de desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal.

Si al final de los periodos de dos (2) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

Como límite general aplicable a todas las Distribuciones Temporales en su conjunto, el importe total de los fondos distribuidos a los Accionistas clasificados como Distribuciones Temporales no superará el treinta por ciento (30%) de todos los importes distribuidos a los Accionistas, y seguirá siendo recuperable durante un período máximo de tres (3) años desde la fecha de cada Distribución.

Además de lo anterior, las garantías otorgadas en relación con una desinversión de una Sociedad Participada no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. Para evitar cualquier duda, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Acciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas de cada clase de Acciones; y
- (b) desde la finalización del Periodo de Inversión (o durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión más allá del quinto (5º) año o durante un Periodo de Suspensión por Cambio de Control) hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 28 ("**Fecha de Disolución**"), la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a las Acciones de Clase C, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Acciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" son los siguientes para las Acciones de Clase C:

- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión: 2%.

(b) Tras la finalización del Periodo de Inversión: 2%.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión que se abonará a la Sociedad Gestora en caso de que se prorrogue la duración inicial de la Sociedad de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo, será revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión.

Durante la vida de la Sociedad (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por posponer dichos pagos, si es necesario, a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería de la Sociedad.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Inversión y fechas de desinversión de cada Inversión y desinversión, respectivamente. Los trimestres (i) comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión y/o fecha de desinversión (según corresponda) y (ii) finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, excepto por el último trimestre que finalizara en la fecha en que se cumpla el final del Periodo de Inversión o Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la Fecha de Disolución, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensación excediera del importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Accionistas un importe equivalente a dicho exceso proporcionalmente a los Porcentajes de Comisión de Gestión de cada Accionista.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.2 Comisión de Éxito

Además, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del Acuerdo.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en el Acuerdo, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

16. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá, como gastos de establecimiento, justificados y documentados en que incurre la Sociedad (o la Sociedad Gestora por y en nombre de la Sociedad) todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios - si en su caso los hubiera- serán pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento que se devenguen conjuntamente por todos los Fondos Paralelos (es decir, que no pueden atribuirse a uno o más de los Fondos Paralelos) se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Gastos de Establecimiento de todos los Fondos Paralelos asumidos en conjunto por los Fondos Paralelos estarán limitados a un importe máximo equivalente al menor de (i) seiscientos mil (600.000,00€) euros, o (ii) 0,5% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En caso de que hayan sido pagados por adelantado por la Sociedad o por cualquier Fondo Coinversor, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo antes mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

El desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará a los Accionistas e Inversores en los estados financieros auditados de los Fondos Paralelos emitidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes

por Operaciones Fallidas durante el Periodo de Inversión hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incurridos de forma razonable y suficientemente justificados) y la organización de la Reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional en relación con los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas, comisiones de asesoramiento, gastos de empleados, y el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Acuerdo obligada a prestar a la Sociedad) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Acuerdo a prestar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Acuerdo, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

16.3 **Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros treinta (30) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma siete por ciento (0,07%) anual; y

- (b) por encima de treinta (30) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cinco por ciento (0,05%) anual;

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000,00€) euros.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

ANEXO I

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
7. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
10. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Accionistas o las Inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad, los cuales pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos de la Sociedad en general;
24. La Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;

25. Los Accionistas pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y determinados gastos);
26. Aunque los Accionistas Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Accionistas Posteriores en un cierre posterior;
27. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones;
29. Las potenciales Distribuciones a los Miembros del Equipo de Gestión pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
30. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ESTATUTOS SOCIALES

ACURIO VENTURES III, SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de ACURIO VENTURES III, SCR, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

No obstante lo anterior, también podrán extender su objeto principal a la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao, Bizkaia.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00) euros, representado por CIENTO VEINTE MILLONES DE ACCIONES (120.000.000) acciones, de UN CÉNTIMO (0,01) de euro de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando la Sociedad Gestora o el órgano de administración de la Sociedad, según sea el caso, facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo, en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en metálico y dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV.

Dicho capital está integrado por una sola clase de acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo. Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y atribuidos a sus titulares se denominarán "**Acciones Clase C**", que se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación.

- (1) en primer lugar, a cada accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión;
- (2) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (3) una vez se cumpla el supuesto anterior:
 - (a) en primer lugar, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo **Error! Reference source not found.** anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (3)(a)); y
 - (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho accionista, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y
- (4) una vez se cumpla el supuesto anterior:
 - (a) en primer lugar, un veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo **Error! Reference source not found.** anterior respecto de dicho accionista a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de este párrafo (4)(a)); y

- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a dicho accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Sociedad Gestora**" tendrá el significado indicado en el artículo 15 de los presentes estatutos sociales.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Primer Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a uno coma veinticinco (1,25) veces el compromiso de inversión de cada accionista; y "**Segundo Retorno Preferente**" significa un importe equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el compromiso de inversión de cada accionista.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" serán cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie gestora de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una Afiliada

del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Afiliada**" significa cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las sociedades participadas por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas sociedades participadas.

7.3 Transmisión forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora, que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase el consentimiento, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

7.4 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con

anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos. De acuerdo con la LECR, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en las entidades descritas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente europeo, pero se podrán realizar inversiones en cualquier país o jurisdicción.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o de negocio principal se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a empresas de nacionalidad española o cuyo centro de operaciones o de negocio se encuentre situado en España.

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar acciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas startups), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A. Asimismo, la Sociedad podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase pre-revenue, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

La Sociedad realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda de los compromisos pendientes de desembolso.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, una Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El presidente de la junta general de accionistas será el administrador único de la Sociedad y el secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el presidente o secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los socios o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 143 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I, y domicilio social en la calle Emilio Vargas, número 4, 28043, Madrid. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo

cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos Están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).